



MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Porvenir S.A.**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 25 de septiembre de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por la señora **Gloria Lucy Pugliese Parra** y al que fueron vinculados el **Municipio de Pereira**, y la **Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se revocó la decisión de primer grado, para en su lugar *“CONDENAR a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Porvenir S.A. a pagar a la señora Gloria Lucy Pugliese Parra la suma de \$10.877.000 que corresponden al saldo del bono liquidado por el Municipio de Pereira en su favor, debidamente indexados desde el 25 de enero de 2018, fecha de la devolución de saldos, hasta la fecha del pago efectivo”*; dicho interés se traduce en el valor liquidado en esta instancia, más la indexación a la fecha de la sentencia.

En consecuencia, el agravio económico en este caso se concreta en **\$16.303.790**, valor indexado obtenido de acuerdo a la fórmula enseñada por la Corte Suprema de Justicia, respecto de los cuales basta aludir que no exceden los ciento veinte [120] salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesarios para cumplir el requisito de interés para recurrir en casación, situación que de contera determina la denegación del recurso extraordinario.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, NO CONCEDE** recurso de casación interpuesto por Porvenir S.A. contra la sentencia dictada el 25 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Ausencia justificada

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93819e39969017cca30c91691a2bc1d1d49831a39a6f76c599b2fe97ad59cdf**

Documento generado en 02/11/2023 01:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>